

# GACETA DE DERECHOS HUMANOS

Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur"



COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## SUMARIO



### Circular No. 1/2019

Circular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dirigida a la Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación, en la que se señalan las directrices que se deben seguir para la integración de expedientes con perspectiva de género dentro del ámbito laboral.



### Circular No. 2/2019

Circular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dirigida a la Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación, en la que se señalan las directrices que se deben seguir a efecto de sustanciar los procedimientos de queja que se relacionen con violencia de género y su sometimiento a medios alternos de solución de conflictos.

Año XIV

Número 205

11 de enero de 2019

## Circular No. 1/2019

Circular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dirigida a la Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación, en la que se señalan las directrices que se deben seguir para la integración de expedientes con perspectiva de género dentro del ámbito laboral.

### CONSIDERANDO

I. Que el 14 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió a esta Defensoría de Habitantes y al Gobernador Constitucional del Estado de México la Recomendación 57/2018, sobre el recurso de impugnación de R en contra del acuerdo de conclusión del expediente de queja emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de cuyo punto recomendatorio primero se advierte:

**PRIMERA.** Garantizar que en las quejas que reciba y tramite, en que se desprenda que pueden existir violaciones a los derechos humanos de las mujeres por violencia de género en su contra, y en particular en aquellos casos que se lleven a cabo dentro del ámbito laboral, deberá llevar a cabo sus investigaciones con perspectiva de género y de acuerdo a lo dispuesto en la presente Recomendación.

II. Que derivado de lo anterior, para dar cumplimiento puntual a la pública en mención, resulta necesario enfatizar las acciones que debe realizar esta Comisión estatal en razón de la naturaleza de los hechos que motiven los procedimientos de queja o investigaciones de oficio, por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público municipal y estatal.

III. Que el artículo 1° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 5 fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que la Perspectiva de Género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género, así como promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en sus artículos: 13 fracción I y 31 fracción I, establece que para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene atribuciones para conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal y los Visitadores tienen las facultades de recibir, rechazar, admitir y tramitar las quejas que les sean presentadas de manera física o por medios electrónicos.

**En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite la siguiente:**

### **CIRCULAR 1/2019**

**La Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación, observarán las siguientes directrices durante la integración de expedientes de queja:**

**PRIMERA.** A partir del acuerdo de calificación de queja o del inicio de la investigación de oficio, los Visitadores Adjuntos, bajo la dirección de los Visitadores Generales, previo análisis de los hechos materia de queja, solicitarán de manera inmediata las medidas precautorias necesarias y oportunas al o los superiores jerárquicos de las autoridades o servidores públicos relacionados con los hechos, a efecto de que se garanticen los derechos de las mujeres; en particular, si se advierte que puedan existir violaciones a derechos humanos derivadas de la violencia de género en su contra en un contexto laboral. Aceptadas las medidas precautorias que se hayan solicitado, el Visitador Adjunto responsable del trámite del expediente deberá verificar su implementación.

**SEGUNDA:** Con base en los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, cuando se investiguen hechos violatorios a los derechos humanos de la mujer, el Visitador Adjunto responsable del trámite del expediente debe realizar su investigación con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método para verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en la víctima por cuestiones de género, por lo que durante la sustanciación del procedimiento de queja, debe identificar el tipo de violencia que se pudiera ejercer contra la mujer así como sus modalidades, en particular, atendiendo la modalidad de violencia laboral establecida tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**TERCERA:** En caso de identificarse actos que pudieran derivar en hostigamiento o acoso por motivos laborales, el Visitador Adjunto responsable del trámite del expediente deberá constatar los siguientes aspectos relacionados con la autoridad responsable:



- a) Que cuente con mecanismos que favorezcan su erradicación en el centro laboral;
- b) Que posea procedimientos administrativos claros y precisos en el centro laboral para sancionar e inhibir la comisión de dichas conductas.
- c) Que mantenga en confidencialidad el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización, así como reserve la problemática para evitar exposición pública en el trabajo;
- d) Que incentive la cultura de la denuncia, para lo cual deberán sumar los antecedentes y quejas anteriores guardando públicamente el anonimato de la o las quejas;
- e) Que se proporcione atención psicológica y legal, especializada y gratuita a la víctima;
- f) Que se implementen sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

**CUARTO.** Los Visitadores Adjuntos bajo la dirección de los Visitadores Generales, en la sustanciación de los procedimientos de queja obligatoriamente deberán observar la normativa que rige el actuar de esta Defensoría de Habitantes, así como la contenida en instrumentos jurídicos del ámbito local, nacional e internacional, en materia de perspectiva de género.

#### **TRANSITORIOS**

**Único.** La presente Circular entrará en vigor a partir de la notificación que se realice a la Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación de esta Defensoría de Habitantes.

**Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve, para su cumplimiento.**

**Dr. en D. Jorge Olvera García  
Presidente  
(Rúbrica)**

## Circular No. 2/2019

**Circular del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dirigida a la Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación, en la que se señalan las directrices que se deben seguir a efecto de sustanciar los procedimientos de queja que se relacionen con violencia de género y su sometimiento a medios alternos de solución de conflictos:**

### CONSIDERANDO

I. Que el 14 de noviembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió a esta Defensoría de Habitantes y al Gobernador Constitucional del Estado de México la Recomendación 57/2018, sobre el recurso de impugnación de R en contra del acuerdo de conclusión del expediente de queja emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de cuyo punto recomendatorio segundo se advierte:

**SEGUNDA.** Revisar la forma en la que se están llevando a cabo los procedimientos de mediación derivado de las quejas que atiende donde se infiera violencia contra las mujeres, incorporando a éstos los estándares sobre procedimientos alternativos de controversias contenidos en la Observación General No. 35 del por el Comité CEDAW de Naciones Unidas, con el fin de que en cada caso se evalúe la existencia de indicadores de riesgos para las víctimas, y de esta forma, evite que el proceso sea revictimizante.

II. Que derivado de lo anterior, para dar cumplimiento puntual a la Pública en mención, resulta necesario enfatizar las acciones que debe realizar esta Comisión estatal en razón de la naturaleza de los hechos que motiven los procedimientos de queja o investigaciones de oficio, por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público municipal y estatal.

III. Que el artículo 17 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puntualiza que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

IV. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en sus artículos: 13 fracción VI y 31 fracción I, establece que para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión tiene atribuciones para conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal y los Visitadores tienen las facultades de recibir, rechazar, admitir y tramitar las quejas que les sean presentadas de manera física o por medios electrónicos. Asimismo, deben procurar la mediación o la conciliación entre las partes, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado, cuando la naturaleza del asunto lo permita.

V. Que el artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México refiere que los procedimientos ante la Comisión tienen por objeto conocer y resolver sobre presuntas violaciones a derechos humanos, así como también, procurar la mediación y la conciliación, en los casos en que proceda.

VI. Que el artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

VII. Que la Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, refiere en su párrafo 32 inciso b) que los Estados partes apliquen medidas con respecto al enjuiciamiento y el castigo de la violencia por razón de género contra la mujer, entre las cuales se encuentran velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación.

VIII. Que el artículo 56 fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México establece que las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tienen como derecho no ser sometidas a procedimientos de conciliación, de mediación y/o cualquier otro alternativo con la persona agresora, que atente contra sus Derechos Humanos.

**En mérito de lo expuesto, con fundamento en las fracciones VI y VII del artículo 28 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emite la siguiente:**

#### **CIRCULAR 2/2019**

**La Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación, observarán las siguientes directrices durante la sustanciación de los procedimientos de queja que se relacionen con violencia de género y su sometimiento a medios alternos de solución de conflictos:**

**PRIMERA.** A partir del acuerdo de calificación de queja o del inicio de la investigación de oficio, los Visitadores Adjuntos, bajo la dirección de los Visitadores Generales, previo análisis de los hechos materia de queja, deberán identificar si se desprenden hechos violatorios a los derechos humanos de la mujer, así como el tipo de violencia que se pudiera ejercer en su contra y sus modalidades.

**SEGUNDA.** De conformidad a lo establecido en la Recomendación General número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General número 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, así como el artículo 56 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

de Violencia del Estado de México, en caso de que los hechos violatorios a derechos humanos pudieran constituir violencia por razón de género contra la mujer, no procederá la remisión del expediente de queja a efecto de que se someta a los procedimientos de conciliación o mediación, con el objeto de evitar la revictimización de las mujeres.

**TERCERO.** Los Visitadores Adjuntos bajo la dirección de los Visitadores Generales en la sustanciación de los procedimientos, obligatoriamente deberán observar la normativa que rige el actuar de esta Defensoría de Habitantes, así como la contenida en instrumentos jurídicos del ámbito local, nacional e internacional, en materia de perspectiva de género.

### **TRANSITORIOS**

**Único.** La presente Circular entrará en vigor a partir de la notificación que se realice a la Primera Visitaduría General, Visitadurías Generales y Adjuntas, así como al Centro de Mediación y Conciliación de esta Defensoría de Habitantes.

Emitido en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los nueve días del mes de enero de dos mil diecinueve, para su cumplimiento.

**Dr. en D. Jorge Olvera García**  
**Presidente**  
**(Rúbrica)**



**DIRECTORIO**

**PRESIDENTE**

Jorge Olvera García

**CONSEJEROS CIUDADANOS**

Luz María Consuelo Jaimes Legorreta  
Justino Reséndiz Quezada

**SECRETARIA GENERAL**

María del Rosario Mejía Ayala

**DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Karla López Carbajal

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

Víctor Antonio Lemus Hernández

**SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE**

Martín Arriaga Degollado

**PRIMER VISITADOR GENERAL**

José Benjamín Bernal Suárez

**VISITADOR GENERAL SEDE TOLUCA**

Víctor Leopoldo Delgado Pérez

**VISITADOR GENERAL SEDE TLALNEPANTLA**

Tlilcuetzpalin César Archundia Camacho

**VISITADORA GENERAL SEDE CHALCO**

Mireya Preciado Romero

**VISITADORA GENERAL SEDE CUAUTITLÁN**

Jovita Sotelo Genaro

**VISITADOR GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL**

Gregorio Matías Duarte Olivares

**VISITADOR GENERAL SEDE ECATEPEC**

Ricardo Vilchis Orozco

**VISITADORA GENERAL NAUCALPAN**

María Yunuen Zavala Hernández

**VISITADOR GENERAL SEDE ATLACOMULCO**

Saúl Francisco León Pasos

**VISITADOR GENERAL SEDE TENANGO**

Javier Mercado Villanueva

**VISITADOR GENERAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA**

Carlos Felipe Valdés Andrade

**DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Erick Segundo Mañón Arredondo

**JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**

Sheila Velázquez Londaiz

**JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Juan Portilla Estrada

**DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHOS HUMANOS**

Gabriela Eugenia Lara Torres

Gaceta de derechos humanos Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editado por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año XII, número 202, noviembre 12 de 2018.

**Dirección**

Erick Segundo Mañón Arredondo

**Subdirección de Asuntos Jurídicos**

Raúl Zepeda Sánchez

**Subdirección de Interlocución Gubernamental y Legislativa**

Miguel Ángel Caballero Sibaja

**Líder "A" de Proyecto**

Mario Enrique Rosales Caballero

**Líder "A" de Proyecto**

Diego Jesús Arizmendi Pérez

**Inspector Proyectista**

Carmen Angélica Casado García

**Analista "C"**

Lucía Dariana Roldan Ramos

**Analista "A"**

Jaime Jovani García Garduño

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuahtémoc, Toluca México, C. P. 50010, tel (01722) 2 36 05 60. Disponible en: [www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109.

Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.